



GMDN.AS.JUR. (P) N° : 6855 / 2009

REF : 1. Oficio N°12763, de la H. Cámara de Diputadas y Diputados, de fecha 24 de agosto de 2022.  
2. Oficio N°18487, de la H. Cámara de Diputadas y Diputados, de fecha 18 de octubre de 2022.  
3. Oficio GMDN.AS.JUR. (P) N° 6855/2009, del Ministerio de Defensa Nacional, de fecha 17 de noviembre de 2022.  
4. Oficio SS.FF.AA. DIV.JURIDICA N°4960/ GAB.MIN.DEFEN.NAC., de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, de fecha 23 de diciembre de 2022.

OBJ : Da respuesta a requerimiento que indica.

SANTIAGO, 17 ABR 2023



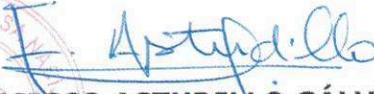
DE : JEFE DE GABINETE  
MINISTRA DE DEFENSA NACIONAL

A : PROSECRETARIO ACCIDENTAL  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS

Mediante los documentos individualizados en las "Referencias 1 y 2", el Prosecretario accidental de la H. Cámara de Diputadas y Diputados, a petición del H. Diputado Sr. Jorge Brito Hasbún, solicitó a esta cartera ministerial informar, al tenor de la solicitud, "la factibilidad de revocar la concesión marítima otorgada por Decreto Supremo N°281/2021 y sobre la posibilidad de ordenar a quien tiene a cargo las concesiones marítimas, que se apeguen a la normativa respecto al uso y protección de la costa mar e islas. De esta forma que ordene la desconexión del Islote Pájaros Niños respecto del Continente, permitiendo recuperar los flujos de aguas y la condición de aislamiento, que es a su vez, el mecanismo de protección de las especies que allí habitan".

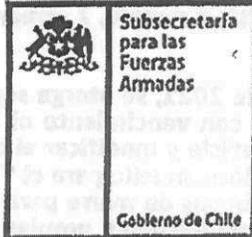
En consideración a lo anterior, remito a Ud., oficio de la "Referencia 4" y documentos adjuntos, de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, la que, en el marco de sus competencias, da respuesta al requerimiento formulado.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

  
**FRANCISCO ASTUDILLO GÁLVEZ**  
JEFE DE GABINETE  
MINISTRA DE DEFENSA NACIONAL

  
Distribución

1. H. CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS.
2. AS.JUR.GMDN. (C.I.)
3. AS.LEG.GMDN. (C.I.)
4. AUD. MIN (C.I.)
5. GMDN. (Archivo)



**MAT:** Informa lo que indica.

- ANT:**
1. Oficio N°6855/2009, del Jefe del Gabinete de la Ministra de Defensa Nacional, de fecha 17 de noviembre de 2022.
  2. Oficio N°12763, del Prosecretario accidental de la Cámara de Diputados, de fecha 24 de agosto de 2022.
  3. Oficio N°18487, del Prosecretario accidental de la Cámara de Diputados, de fecha 18 de octubre de 2022.

SANTIAGO, 23 DIC 2022

**DE:** JEFE DE LA DIVISIÓN JURÍDICA  
SUBSECRETARÍA PARA LAS FUERZAS ARMADAS

**A :** JEFE DE GABINETE DE LA MINISTRA DE DEFENSA NACIONAL

Mediante el documento citado en el Antecedente N°1, el Jefe del Gabinete de la Ministra de Defensa Nacional, requirió a esta Subsecretaría, evacuar un informe para dar respuesta a una consulta realizada por el diputado don Jorge Brito Hasbún, quien solicita a la Ministra de Defensa Nacional, analizar la factibilidad de revocar la concesión marítima renovada por medio del decreto supremo N°281, de 2021, de este origen, solicitando que se ajuste a la normativa respecto al uso y protección de la costa, mar e islas.

El señor diputado expone en su presentación, que el titular de la concesión marítima la adquirió cuando en Chile no había Estado de Derecho, es decir, en el año 1977. Agrega que existen numerosos antecedentes tanto en sede administrativa como judicial que darían cuenta sobre el grave impacto ambiental que se produce en el Islote Pájaros Niños. Por último, señala que el concesionario construyó un puente de tierra de isla a península, generando estancamiento de agua en el principal balneario de Algarrobo, permitiendo además el acceso de mamíferos depredadores de las especies protegidas que habitan en la isla.

Sobre la materia, es del caso indicar que, a través del decreto Supremo N° 1132, de 9 de diciembre de 1977, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, se otorgó a Cofradía Náutica del Pacífico Austral, concesión marítima sobre un sector de terreno de playa, playa y fondo de mar, en los lugares denominados Islote Pájaro Niños y Puntilla El Fraile, en la comuna de Algarrobo, región de Valparaíso, con el objeto de habilitar un puerto para embarcaciones deportivas, que comprendía como primera etapa la construcción de un pedraplén de unión entre la Puntilla El Fraile y el Islote Pájaros Niños, con un canalizo de 5 m. de ancho, un molo de defensa para dicho canalizo, y una explanada para instalaciones anexas (taller de reparaciones y pañol) y como segunda etapa la construcción de 2 molos de abrigo.

Por su parte, por medio del decreto N°622, de 29 de junio de 1978, del Ministerio de Educación Pública, se declaró Santuario de la Naturaleza el Islote Pájaros Niños, ubicado en la comuna de Algarrobo, región de Valparaíso, exceptuándose de esa declaración, el lugar concesionado a la Cofradía Náutica del Pacífico Austral, sobre un sector de terreno de playa, playa y fondo de mar. Quedando los terrenos declarados como Santuario de la Naturaleza bajo la custodia del Ministerio del Medio Ambiente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 31 de la ley N°17.288.

Luego, en el año 1997, por medio del decreto supremo N°263, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, se otorgó primera renovación de concesión marítima a la concesionaria, con vencimiento el 30 de junio de 2017, actualizándose los sectores sobre los que recae la concesión, su objeto y su razón social. En efecto, se otorgó la renovación a Cofradía Náutica del Pacífico, sobre un sector de terreno de playa, playa, porción de agua y fondo de mar, con el objeto de amparar las instalaciones existentes en la Marina de

202223364

Algarrobo, consistentes en 2 molos, 1 muelle para el "Travel Lift", 1 rambla, 7 atracaderos flotantes y demás instalaciones propias de la corporación.

Posteriormente, por Decreto Supremo N° 281, de 14 de julio de 2021, se otorga segunda renovación de la citada concesión marítima, a título oneroso, con vencimiento el 31 de diciembre de 2041, acogiéndose su petición de reducir su superficie y modificar el objeto en el sentido de amparar 2 molos, una zona de resguardo del islote, muelle para el "Travel Lift", 1 rambla, 7 atracaderos flotantes, 1 atracadero fijo, 80 boyas de marre para naves menores de 25 TRG, 6 boyarines de señalización y demás instalaciones propias de la corporación.

Al respecto, es importante precisar que al Ministerio de Defensa Nacional le corresponde el control, fiscalización y supervigilancia de toda la costa, mar territorial de la República, así como de los ríos y lagos navegables por buques de más de 100 toneladas, según lo estipulado en el artículo 1° del D.F.L. N° 340, de 1960, del Ministerio de Hacienda, Ley sobre Concesiones Marítimas y el artículo 2° del D.S. N° 9, de 2018, Reglamento sobre Concesiones Marítimas. No obstante, lo anterior, es dable recordar que en la época en que se otorgó por primera vez la concesión marítima en cuestión se encontraba vigente el Decreto Supremo N° 223, de 1968, que fijó el Reglamento de Concesiones Marítimas de la época.

En ese sentido, los actos administrativos que ha emitido esta Cartera de Estado, respecto de esta concesión, se encuentran ajustados a la normativa vigente de la época de su dictación, y ello ha sido refrendado por la Contraloría General de la República quien ha examinado la legalidad de los mismos, tomando razón de los actos administrativos de otorgamiento.

Por su parte, respecto a la situación del Islote Pájaro Niños, como se señaló, fue declarado Santuario de la Naturaleza en el año 1978, en todo aquello que no corresponde a sectores otorgados en concesión marítima a la Cofradía Náutica del Pacífico. En ese contexto y durante la tramitación de la segunda renovación de la concesión marítima, esta Autoridad recibió la oposición formal de don Gustavo Berrios Pavéz por sí y en representación del Movimiento Medio Ambiental Rescate Pingüino, la que fue denegada, a través de la Resolución Ministerial Exenta N°3372, de 2021, atendido a que a juicio de esta Secretaría de Estado no se configuró ninguno de los supuestos exigidos en la norma pertinente vigente a la época de su presentación, en particular, no se acreditaron derechos adquiridos a cualquier título legítimo sobre el objeto de la concesión, al mismo tiempo que este Ministerio carece de facultades legales para determinar el posible daño ambiental que la concesión causa en el citado Santuario, además de existir un ente jurisdiccional competente para conocer acciones ambientales.

Siguiendo con la materia, en cuanto a las infracciones alegadas, el acto administrativo de renovación consigna expresamente que se le consultó a la Autoridad Marítima, quien, luego de varias fiscalizaciones, concluyó que el objeto de la concesión se ha cumplido, conjuntamente con las instrucciones y recomendaciones que se le han hecho, y que se han instalado cierres para evitar el acceso de personas extrañas y que, asimismo, se han instalado cierres para evitar el ingreso de perros al islote. Luego, en el mismo acto de renovación esta Cartera de Estado se hace cargo de las denuncias investigadas por la Fiscalía Local de San Antonio, haciendo presente la existencia de una mesa de trabajo intersectorial sobre el tema y que la renovación se encuentra condicionada a obligaciones informadas por el Ministerio del Medio Ambiente y a las medidas recomendadas por la Autoridad Marítima.

Finalmente, respecto del puente a que hace referencia el Diputado, se han dejado consignadas en el decreto de renovación una serie de obligaciones que dicen relación con el cuidado de las especies protegidas que se encuentran en el islote, con el objeto de evitar la presencia de depredadores que puedan alterar el ecosistema, y así poder salvaguardar la avi-fauna propia del lugar.

De este modo y en consideración a todo lo expuesto, esta División Jurídica informa que el decreto supremo que ha renovado la concesión marítima otorgada a la Cofradía Náutica del Pacífico se encuentra ajustado a derecho y no existiendo mayores antecedentes que permitan alterar lo resuelto en ese acto administrativo, se sugiere dar respuesta en dichos términos a la petición de revocación solicitada por el señor Brito Hasbún.

Saluda atentamente a Ud



JUAN CARLOS VALDIVIA SALGADO  
JEFE DIVISIÓN JURÍDICA  
SUBSECRETARÍA PARA LAS FUERZAS ARMADAS

**DISTRIBUCIÓN:**

- 1.- GABINETE MDN (c/ADJ)
  - 2.- GABINETE SS.FF.AA
  - 3.- DIV. JUR. DPTO. JUR. ADM. Y TRANSP.
  - 4.- DIV. JURIDICA
- MSS





OTORGA SEGUNDA RENOVACIÓN CON MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN MARÍTIMA MAYOR, SOBRE UN SECTOR DE TERRENO DE PLAYA, PLAYA, FONDO DE MAR Y PORCIÓN DE AGUA, EN LA COMUNA DE ALGARROBO, A LA COFRADÍA NÁUTICA DEL PACÍFICO.



281

DECRETO SUPREMO N° \_\_\_\_\_/

14 JUL 2021

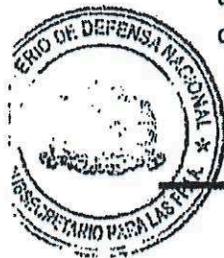
VISTO:

La Constitución Política de la República de Chile, artículo 32 N° 6; la Ley N° 20.424, Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional; el D.F.L. N° 340 de 1960, Ley sobre Concesiones Marítimas; D.S. N° 2 de 2005, del Ministerio de Defensa Nacional, Reglamento sobre Concesiones Marítimas; el D.S. N° 9 de 2018, que sustituye el Reglamento sobre Concesiones Marítimas, modificado por el D.S. N° 183 de 2019, ambos del Ministerio de Defensa Nacional; la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el D.L. N° 2.222 de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el D.S. N° 1.340 bis, de 1941, del Ministerio de Defensa Nacional, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina; el D.S. N° 1 de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que faculta a los Ministros de Estado para firmar "por orden del Presidente de la República"; la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República; el D.S. N° 149 de 1980, del Ministerio del Interior, Aprueba Reglamento para la Aplicación del artículo 28 del Decreto Ley N° 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales, en lo relativo al Otorgamiento de Patentes Temporales en Balnearios o Lugares de Turismo; la Resolución Ministerial Exenta N° 6439 del 19 de octubre de 2018, que dispone Nuevo Modelo de Cálculo de Renta de Concesiones Marítimas y deja sin efecto Resolución Ministerial Exenta N° 1750 de 2014 y sus modificaciones, todas del Ministerio de Defensa Nacional; los documentos agregados al expediente.

TRANSCRIPCIÓN RECTIFICADA

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, por D.S. N° 263, del 20 de noviembre de 1997, del Ministerio de Defensa Nacional, se otorgó a la Cofradía Náutica del Pacífico primera renovación de concesión marítima, a título gratuito, sobre un sector de terreno de playa, playa, fondo de mar y porciones de agua, en los lugares denominados Islote Pájaros Niños y Puntilla El Fraile, en la comuna de Algarrobo, con el objeto de amparar instalaciones existentes en la Marina de Algarrobo de la Cofradía Náutica del Pacífico, consistentes en 2 molos, 1 muelle para el "Travel Lift", 1 rambla, 7 atracaderos flotantes y demás instalaciones propias de la corporación, con vencimiento al 30 de junio de 2017.



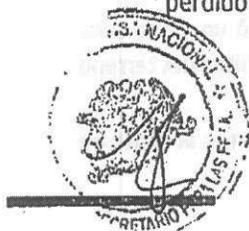
2.- Que, con anterioridad al vencimiento del plazo, la concesionaria solicitó la reenovación con modificación de la concesión referida en el numeral anterior, a título gratuito, trámite ingresado bajo el número SIABC.38.056 del sistema [www.concesionesmaritimas.cl](http://www.concesionesmaritimas.cl), por un plazo de 20 años. De acuerdo a carta de fecha 16 de junio de 2017, las modificaciones corresponden a la renuncia de una superficie de terreno de playa de 5.587 m<sup>2</sup> identificado en el plano de concesión marítima N° 119/2007, para contribuir a la preservación y protección del Isote Pájaros Ninos, en su calidad de Santuario Natural; aclarar que el atracadero descrito como pontón ubicado en forma transversal en el cabezo del actual atracadero flotante 7- consignado anteriormente como atracadero flotante, se incluye en la solicitud con la denominación de atracadero fijo, y cambian la condición de gratuidad a onerosa de la porción de agua solicitada para el atracadero flotante 3, con el objeto de poder efectuar cobros por servicios básicos al costo a aquellas naves cuyas tripulaciones recalen en la Cofradía, durante su travesía por la costa chilena.

3.- Que, para lo anterior, la interesada ejecutó un trabajo cartográfico en terreno, dando como resultado la aprobación de la línea de playa para el sector de interés a través de Resolución D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.200/40 Vrs, de 23 de diciembre de 2016, lo que permitió fijar el deslinde entre la propiedad privada de la interesada y los bienes nacionales de uso público colindantes incluidos en la concesión a renovar, razón por la cual en este trámite se ajustan los sectores otorgados de acuerdo a la nueva línea de playa aprobada.

4.- Que, con fecha 6 de julio de 2017, el Sr. Gustavo Berríos Pavez, a nombre propio y en representación del Movimiento Medio Ambiental Rescate Pingüino, presentó oposición en contra de la solicitud de renovación referida en el numeral 1. precedente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8º, inciso segundo, del D.S. N° 2 de 2005, del Ministerio de Defensa Nacional, Reglamento sobre Concesiones Marítimas, argumentando perjuicios ambientales que la concesionaria habría producido al ecosistema del Santuario de la Naturaleza aledaño al área concesionada, daños ambientales que constituirían, al mismo tiempo, infracciones a las obligaciones establecidas en el decreto de otorgamiento de la concesión marítima.

5.- Que, habiéndose dado cumplimiento al procedimiento dispuesto en el aludido artículo 8º del citado reglamento, sin que hubiera acuerdo entre las partes, y habiendo analizado los antecedentes acompañados tanto por los oponentes como por la interesada, y en general, la información pública recopilada para resolver la oposición, esta Secretaría de Estado ha podido concluir que no se configura ninguno de los supuestos del referido artículo 8º, lo cual fue resuelto fundadamente a través del respectivo acto administrativo.

6.- Que, en lo que respecta al trámite principal, con fecha 1. de octubre de 2019, la Autoridad Marítima de Algarrobo, remite a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, antecedentes complementarios ingresados por la interesada entre ellos, un nuevo plano que dan cuenta de una nueva modificación de superficie y modificación de objeto, consistente en la reducción de superficie de los sectores de fondo de mar y playa concesionados, argumentando que los objetivos de protección y seguridad previstos para la amplia superficie concesionada, unido al eventual desarrollo futuro de esas áreas para nuevas actividades deportivas náuticas, habían perdido fuerza para una concreción efectiva, por lo que se justifica la reducción de superficie.





- 11.- Que, en atención a que los sectores solicitados se encuentran aledaños al Santuario de la Naturaleza Islote Pájaros Niños, declarado mediante el D.S. N° 622 de 1978, del Ministerio de Educación, y considerando las argumentaciones y antecedentes acompañados por el Movimiento Medio Ambiental Rescate Pingüino y el Comité Ambiental Comunal de Algarrobo, se solicitó al Ministerio del Medio Ambiente un informe respecto de la conveniencia de acceder a la solicitud de renovación presentada por la Cofradía Náutica del Pacífico. Dicho Ministerio, a través de OF. ORD. MMA. N° 204377, de fecha 28 de octubre de 2020, informó la presencia de exigir a la interesada una garantía formal de cumplimiento de ciertas condiciones, de manera de velar por la adecuada protección del Santuario de la Naturaleza, las cuales serán dispuestas dentro de las obligaciones que la interesada debe cumplir para la operación de la concesión marítima.
- 12.- Que, asimismo, se consultó la opinión de la Ilustre Municipalidad de Algarrobo, la que a través de Oficio N° 906/2020, del 7 de octubre de 2020, opinó favorablemente respecto de la solicitud de renovación presentada por la Cofradía Náutica del Pacífico.
- 13.- Que, la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático informó favorablemente la solicitud mediante Conglomerado Informe Técnico de fecha 28 de septiembre de 2017, e Informe Técnico Capitanía de Puerto de Algarrobo Concesiones Marítimas, sin fecha, para el trámite SIABC N° 38.056 de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 29 del D.S. N° 2, de 2005, del Ministerio de Defensa Nacional, Reglamento sobre Concesiones Marítimas.
- 14.- Que, el Servicio de Impuestos Internos, V Dirección Regional Valparaíso, Departamento Regional de Avaluaciones, según ORD. DAV05.00 N° 735, de fecha 12 de junio de 2017, informó la tasación fiscal del sector de terreno de playa y playa.
- 15.- Que, dado que el D.S. N° 263 de 1997, del Ministerio de Defensa Nacional, le otorgó a título gratuito la primera renovación de concesión marítima a la interesada, no se efectuarán cobros por el período comprendido entre el vencimiento de dicha concesión y la fecha de iniciación del presente decreto.
- 16.- Que, si bien las actividades que desarrolla la interesada integrando a parte de la comunidad local, no la habilitan para obtener la gratuidad de la concesión, la continuidad en su realización genera un beneficio que califica para aplicar la variable "Beneficio Comunitario" para efectos del cálculo de renta de acuerdo al modelo vigente.
- 17.- Que, respecto de las eventuales infracciones a las obligaciones establecidas en el D.S. N° 263 de 1997, según lo que señalaban los oponentes en su presentación, en particular, a la establecida en la letra b), del párrafo 8 de la parte resolutive, según Informe Técnico de la Autoridad Marítima de marzo de 2017, a partir de las múltiples fiscalizaciones realizadas desde fines de 2012, se observa lo siguiente:
  - a) El cumplimiento del objeto del decreto que otorga la concesión.
  - b) Administradores han dado cumplimiento a cada una de las instrucciones y recomendaciones realizadas por la Autoridad Marítima.
  - c) La concesionaria, a petición del Capitán de Puerto de Algarrobo, instaló un cerco para evitar el acceso de personas extrañas y de su propio personal dentro de los límites del terreno otorgado en concesión.
  - d) La concesionaria ha realizado obras de cierre para evitar el ingreso de perros al islote en comento.

- 7.- Que, por correo electrónico de fecha 22 de diciembre de 2020, se informó a la interesada las observaciones cartográficas que presentaba el plano de concesión marítima acompañado, razón por la cual, luego de sostener una reunión con funcionarios de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, con el propósito de aclarar los criterios y requerimientos efectuados, la interesada a través de carta de fecha 12 de febrero de 2021, adjuntó nuevo plano de concesión, subsanando las observaciones pertinentes. Asimismo, la interesada mantuvo la mención general respecto de las 80 boyas de amarre de seguridad y los 6 boyarines de señalización, en los mismos términos autorizados en el D.S N° 263 de 1997 y señalados en el plano N° 119/97-S, atendido que el referido sector no sufre modificaciones en el presente trámite, siendo facultad de la Autoridad Marítima Local determinar la ubicación final.
- 8.- Que, para fundamentar la gratuidad de su solicitud la interesada ha remitido a esta Secretaría de Estado una serie de antecedentes a través de los cuales informan las actividades y convenios de utilización de las instalaciones, que suscriben en favor de parte de la comunidad local, tales como colegios, hogares de niños y clubes de ancianos, entre otros. Asimismo, remitió la "Memoria deportiva y social de la Cofradía Náutica del Pacífico durante el siglo XXI", donde da a conocer con mayor detalle las actividades sociales y deportivas realizadas por la Cofradía; carta de la Ilustre Municipalidad de Algarrobo de julio de 2020, donde confirma la realización de actividades para colegios de la comuna y alrededores, actividades para adultos mayores, informes en derecho que analizan la pertinencia de la gratuidad, etc.
- 9.- Que, analizada en detalle la procedencia de la gratuidad solicitada, teniendo a la vista todos los antecedentes acompañados por la interesada, no resulta procedente otorgar la renovación de la concesión a título gratuito, dado que no se cumple a cabalidad con los requisitos establecidos en la normativa sobre concesiones marítimas y en la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República para acceder a ese régimen excepcional. Lo anterior, en concreto, atendido que, el fomento de la práctica deportiva náutica a través del objeto de la concesión, debe conllevar la posibilidad de un uso de los sectores e instalaciones por parte de toda la comunidad, para precisamente la realización de actividades deportivas náuticas afines, sin que necesariamente se requiera ser socio o contar con la voluntad del Directorio de la institución deportiva, por lo que si bien, la interesada remite antecedentes que dan cuenta de ciertas actividades que se realizan dentro de los sectores concesionados, estas no permiten entender que el objeto de la concesión ceda en beneficio de la comunidad toda, ya que integran a ciertos sectores de la población por el período acotado de duración que contempla la respectiva actividad, pero fuera de esos eventos existen limitaciones y restricciones para disfrutar de los sectores concesionados.
- 10.- Que, analizados los antecedentes técnicos correspondientes a los sectores solicitados y el uso que se le otorga a dichos espacios, esta Secretaría de Estado ha resuelto no autorizar los sectores de playa requeridos para zona de protección y seguridad (sector 1 - tramo 1 y sector 9 - tramo 1 del plano), así como el sector 19 - tramo 1 dársena y área de seguridad de maniobras, por cuanto dichos usos no contemplan actividades u obras para cuyo desarrollo requieran del otorgamiento del uso privativo de esos sectores a un particular, a través de una concesión marítima.

- 18.- Que, cabe señalar que, atendidos los acontecimientos investigados en su momento por la Fiscalía Local de San Antonio, en marzo de 2013 -antecedentes acompañados por los oponentes-, mediante Ord. 1424 de 25 de abril de 2013, el Consejo de Monumentos Nacionales solicitó poner término a la concesión, y además, establecer las medidas necesarias para la restitución de las condiciones originales del islote. Paralelamente, se constituye una Mesa Técnica de trabajo para elaborar un plan de manejo del Santuario, conformada por la I. Municipalidad de Algarrobo, Ministerio del Medio Ambiente, Consejo de Monumentos Nacionales, Servicio Nacional de Pesca, Servicio Agrícola y Ganadero, Corporación Nacional Forestal, Gobernación Marítima y Capitanía de Puerto de Algarrobo, realizándose talleres participativos durante el 2014, para finalmente aprobar dicho plan mediante resolución N° 209 de 2016, del Ministerio del Medio Ambiente, designándose como Institución Administradora a la I. Municipalidad de Algarrobo. Esta mesa, actualmente, tiene por objeto regular las actividades que se realizan en el Santuario de la Naturaleza, para de esta forma resguardar la biodiversidad del ecosistema.
- 19.- Que, sin perjuicio de lo solicitado por el Consejo de Monumentos Nacionales, a través del oficio individualizado precedentemente, se estima factible el otorgamiento de la presente renovación condicionada al cumplimiento de las obligaciones que ha informado el Ministerio del Medio Ambiente, y que se consignan en el presente acto administrativo, así como las medidas adoptadas por la solicitante a requerimiento de la Autoridad Marítima, según el informe técnico ya citado.
- 20.- Que, esta Secretaría de Estado considera que la solicitud se ajusta al interés general y a los principios que sustentan la Política Nacional de Uso del Borde Costero.
- 21.- Que, en atención a las consideraciones expuestas, esta Secretaría de Estado ha resuelto acceder parcialmente a la renovación con modificación, de acuerdo a lo señalado en el numeral 10.- precedente, manteniendo el plazo otorgado en el decreto que se renueva, esto es hasta el 31 de diciembre de 2041.
- 22.- Que, habiendo aplicado el modelo de cálculo de renta disponible para las concesiones marítimas, se obtuvo que el valor de la misma correspondería a un 48 % (cuarenta y ocho por ciento), por concepto de terreno de playa, al amparo de lo dispuesto en Resolución Ministerial Exenta N° 6439 del 19 de octubre de 2018, que dispone Nuevo Modelo de Cálculo de Renta de Concesiones Marítimas y deja sin efecto Resolución Ministerial Exenta N°1.750 de 2014 y sus modificaciones, todas del Ministerio de Defensa Nacional.
- 23.- Que, en virtud de lo dispuesto en el numeral II de la Resolución citada en el párrafo precedente, y debido a que el porcentaje de renta resultante corresponde a un 48%, excediendo al doble de aquel fijado en el acto cuya renovación se solicita, que correspondía a un 20%, esta Secretaría de Estado ha resuelto, por esta única renovación, fijar el porcentaje de renta que resulte de la aplicación del nuevo modelo reducido a la mitad, esto es un 24% (veinticuatro por ciento).
24. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo segundo transitorio, del D.S. N° 9 de 2018, del Ministerio de Defensa Nacional, que Sustituye el Reglamento sobre Concesiones Marítimas y en atención a que la presente solicitud se encontraba en tramitación al momento de su entrada en vigencia, esta Secretaría de Estado procederá a dictar el presente acto, en los términos dispuestos por el referido texto normativo.



25. Que, atendido lo precedentemente expuesto y las disposiciones citadas, en el ejercicio de las facultades que me confiere la Ley:

DECRETO:

1. OTÓRGASE a la Cofradía Náutica del Pacífico, corporación de derecho privado, RUT. 70.265.100-K, con domicilio en la comuna de Algarrobo, Avenida Almirante José Toribio Merino N° 3866, segunda renovación con modificación de concesión marítima mayor, que disfrutaba por D.S. N° 263, del 28 de noviembre de 1997 del Ministerio de Defensa Nacional, sobre los sectores de terreno de playa, playa, fondo de mar y porción de agua, en los lugares denominados Islote Pájaros Niños y Puntilla el Fraile, comuna de Algarrobo, provincia de San Antonio, Región de Valparaíso, individualizada en la ubicación señalada en el plano N° 302-21-S, (Rol de avalúo SII N° 123-89).
2. El terreno de playa, se encuentra inscrito a nombre del Fisco, en mayor extensión, en el Conservador de Bienes Raíces de Casablanca, a fojas 1134 vta. N° 1251 del Registro de Propiedad del año 1982. Cuenta con una superficie total de 5.553,69 m<sup>2</sup> y se divide en los siguientes sectores:

Sector 2 - tramo 3: (molo o espigón rompeolas Sur) tiene una superficie de 1.965,35 m<sup>2</sup>, cuyas coordenadas geográficas, tramos y medidas son las siguientes:

VÉRTICES	LATITUD S	LONGITUD W	TRAMOS	MEDIDAS.
P12	33° 21' 43,18"	71° 41' 10,73"	P12-P2	15,43 m
P2	33° 21' 43,68"	71° 41' 10,73"	P2-P3	201,77 m
P3	33° 21' 38,59"	71° 41' 15,22"	P3-P5	23,56 m
P5	33° 21' 38,61"	71° 41' 14,31"	P5-P12	176,09 m

Sector 4 - tramo 2: (molo o espigón rompeolas Norte) tiene una superficie de 3.588,34 m<sup>2</sup>, cuyas coordenadas geográficas, tramos y medidas son las siguientes:

VÉRTICES	LATITUD S	LONGITUD W	TRAMOS	MEDIDAS.
P6	33° 21' 37,44"	71° 41' 10,72"	P6-P8	35,64 m
P8	33° 21' 36,33"	71° 41' 11,09"	P8-P7	236,28 m
P7	33° 21' 40,21"	71° 41' 04,37"	P7-P6	189,67 m

3. El sector de playa, tiene una superficie total de 7.881,69 m<sup>2</sup> y se divide en los siguientes sectores:

Sector 2 - tramo 1: (molo o roquerío exterior espigón rompeolas Sur), tiene una superficie de 2.391,89 m<sup>2</sup>, cuyas coordenadas geográficas, tramos y medidas son las siguientes:

VÉRTICES	LATITUD S	LONGITUD W.	TRAMOS	MEDIDAS.
P2	33° 21' 43,68"	71° 41' 10,73"	P2-F8	17,02 m
F8	33° 21' 43,96"	71° 41' 11,30"	F8-F7	235,38 m
F7	33° 21' 38,69"	71° 41' 16,85"	F7-P4	12,72 m
P4	33° 21' 38,30"	71° 41' 16,67"	P4-P3	44,99 m
P3	33° 21' 38,59"	71° 41' 15,22"	P3-P2	201,77 m

Sector 2 - tramo 2: (molo o borde interior espigón rompeolas Sur), tiene una superficie de 1.100,85 m<sup>2</sup>, cuyas coordenadas geográficas, tramos y medidas son las siguientes:

VÉRTICES	LATITUD S	LONGITUD W	TRAMOS	MEDIDAS.
F9	33° 21' 42,92"	71° 41' 10,72"	F9-P12	8,03 m
P12	33° 21' 43,18"	71° 41' 10,73"	P12-P5	176,09 m
P5	33° 21' 38,61"	71° 41' 14,31"	P5-F10	8,54 m
F10	33° 21' 38,76"	71° 41' 14,03"	F10-F9	170,30 m

Sector 3 - tramo 1: (zona de resguardo interior islote), tiene una superficie de 521,48 m<sup>2</sup>, cuyas coordenadas geográficas, tramos y medidas son las siguientes:

VÉRTICES	LATITUD S	LONGITUD W	TRAMOS	MEDIDAS.
F10	33° 21' 38,76"	71° 41' 14,03"	F10-P5	8,54 m
P5	33° 21' 38,61"	71° 41' 14,31"	P5-P6	101,96 m
P6	33° 21' 37,45"	71° 41' 10,72"	P6-F11	2,55 m
F11	33° 21' 37,52"	71° 41' 10,76"	F11-F10	94,32 m

Sector 4 - tramo 1: (molo o roquerío exterior e interior espigón rompeolas Norte), tiene una superficie de 2.124,96 m<sup>2</sup>, cuyas coordenadas geográficas, tramos y medidas son las siguientes:

VÉRTICES	LATITUD S	LONGITUD W	TRAMOS	MEDIDAS.
F11	33° 21' 37,52"	71° 41' 10,76"	F11-P6	2,55 m
P6	33° 21' 37,45"	71° 41' 10,72"	P6-P7	189,64 m
P7	33° 21' 40,21"	71° 41' 4,37"	P7-P8	236,31 m
P8	33° 21' 36,33"	71° 41' 11,09"	P8-F6	25,54 m
F6	33° 21' 36,14"	71° 41' 10,13"	F6-F5	240,07 m
F5	33° 21' 40,24 "	71° 41' 04,46"	F5-F11	187,47 m

Sector 5 - tramo 1: (rambla), tiene una superficie de 945,43 m<sup>2</sup>, cuyas coordenadas geográficas, tramos y medidas son las siguientes:

VÉRTICES	LATITUD S	LONGITUD W	TRAMOS	MEDIDAS.
M7	33° 21' 41,66"	71° 41' 05,70"	M7-M6	21,43 m
M6	33° 21' 42,34"	71° 41' 05,89"	M6-M5	5,65 m
M5	33° 21' 42,52"	71° 41' 05,91"	M5-P12	136,14 m
P12	33° 21' 43,18"	71° 41' 10,73"	P12-F9	8,03 m
F9	33° 21' 42,92"	71° 41' 10,72"	F9-P11	124,85 m
P11	33° 21' 42,32"	71° 41' 06,32"	P11-M13	16,50 m
M13	33° 21' 41,85"	71° 41' 06,22"	M13-M7	14,62 m

Sector 6 - tramo 1: (explanada acceso travel lift), tiene una superficie de 576,07 m<sup>2</sup>, cuyas coordenadas geográficas, tramos y medidas son las siguientes:

VÉRTICES	LATITUD S	LONGITUD W	TRAMOS	MEDIDAS.
M1	33° 21' 41,74"	71° 41' 05,16"	M1-M2	5,03 m
M2	33° 21' 41,91"	71° 41' 05,18"	M2-M3	6,57 m
M3	33° 21' 41,94"	71° 41' 04,93"	M3-P10	29,00 m
P10	33° 21' 42,87"	71° 41' 05,10"	P10-M4	8,65 m
M4	33° 21' 42,62"	71° 41' 05,23"	M4-M5	17,77 m
M5	33° 21' 42,52"	71° 41' 05,91"	M5-M6	5,65 m
M6	33° 21' 42,34"	71° 41' 05,89"	M6-M7	21,43 m
M7	33° 21' 41,66"	71° 41' 05,70"	M7-M1	14,28 m

Sector 7 - tramo 1: (muelle travel lift), tiene una superficie de 77,90 m<sup>2</sup>, cuyas coordenadas geográficas, tramos y medidas son las siguientes:

VÉRTICES	LATITUD S	LONGITUD W	TRAMOS	MEDIDAS.
M9	33° 21' 41,12"	71° 41' 05,42"	M9-M10	17,68 m
M10	33° 21' 41,69"	71° 41' 05,53"	M10-M7	4,44 m
M7	33° 21' 41,66"	71° 41' 05,70"	M7-M8	17,63 m
M8	33° 21' 41,10"	71° 41' 05,58"	M8-M9	4,38 m

Sector 8 - tramo 1: (muelle travel lift), tiene una superficie de 143,11 m<sup>2</sup>, cuyas coordenadas geográficas, tramos y medidas son las siguientes:

VÉRTICES	LATITUD S	LONGITUD W	TRAMOS	MEDIDAS.
F4	33° 21' 40,70"	71° 41' 04,93"	F4-M1	32,73 m
M1	33° 21' 41,74"	71° 41' 05,16"	M1-M11	4,38 m
M11	33° 21' 41,72"	71° 41' 05,33"	M11-M12	32,78 m
M12	33° 21' 40,67"	71° 41' 05,10"	M12-F4	4,36 m

4. El fondo de mar: (atracadero fijo), tiene una superficie de 31.96 m<sup>2</sup> cuyas coordenadas geográficas, tramos y medidas son las siguientes:

VÉRTICES	LATITUD S	LONGITUD W	TRAMOS	MEDIDAS.
A29	33° 21' 39,14"	71° 41' 12,49"	A29-A30	2,45 m
A30	33° 21' 39,10"	71° 41' 12,41"	A30-A31	13,07 m
A31	33° 21' 39,48"	71° 41' 12,16"	A31-A32	2,41 m
A32	33° 21' 39,51"	71° 41' 12,25"	A32-A29	13,24 m

5. La porción de agua necesaria para la instalación de siete atracaderos flotantes sobre una superficie total de 733,26 m<sup>2</sup>, se encuentra dividida en los siguientes sectores:



Sector 10 - tramo 1: (Atracadero flotante 1), tiene una superficie de 733,26 m<sup>2</sup>, coordenadas geográficas, tramos y medidas son las siguientes:

VÉRTICES	LATITUD S	LONGITUD W	TRAMOS	MEDIDAS.
A1	33° 21' 41,11"	71° 41' 06,08"	A1-A2	2,00 m
A2	33° 21' 41,12"	71° 41' 06,00"	A2-A3	20,05 m
A3	33° 21' 41,76"	71° 41' 06,13"	A3-A4	2,00 m
A4	33° 21' 41,75"	71° 41' 06,20"	A4-A1	20,03 m

Sector 11 - tramo 1: (atracadero flotante 2), tiene una superficie de 86,40 m<sup>2</sup>, y sus coordenadas geográficas, tramos y medidas son las siguientes:

VÉRTICES	LATITUD S	LONGITUD W	TRAMOS	MEDIDAS.
A5	33° 21' 41,85"	71° 41' 06,74"	A5-A6	7,07 m
A6	33° 21' 41,89"	71° 41' 06,47"	A6-A7	12,22 m
A7	33° 21' 42,29"	71° 41' 06,55"	A7-A8	7,02 m
A8	33° 21' 42,25"	71° 41' 06,82"	A8-A5	12,32 m

Sector 12- tramo 1: (atracadero flotante 3), tiene una superficie de 121,60 m<sup>2</sup>, y sus coordenadas geográficas, tramos y medidas son las siguientes:

VÉRTICES	LATITUD S	LONGITUD W	TRAMOS	MEDIDAS.
A9	33° 21' 40,01"	71° 41' 07,05"	A9-A10	2,00 m
A10	33° 21' 40,03"	71° 41' 06,97"	A10-A11	60,80 m
A11	33° 21' 41,97"	71° 41' 07,36"	A11-A12	2,00 m
A12	33° 21' 41,96"	71° 41' 07,44"	A12-A9	60,80 m

Sector 13 - tramo 1: (atracadero flotante 4), tiene una superficie de 121,42 m<sup>2</sup>, y sus coordenadas geográficas, tramos y medidas son las siguientes:

VÉRTICES	LATITUD S	LONGITUD W	TRAMOS	MEDIDAS.
A13	33° 21' 39,88"	71° 41' 09,17"	A13-A14	2,00 m
A14	33° 21' 39,88"	71° 41' 09,10"	A14-A15	60,69 m
A15	33° 21' 41,83"	71° 41' 08,80"	A15-A16	2,00 m
A16	33° 21' 41,84"	71° 41' 08,88"	A16-A13	60,72 m

Sector 14 - tramo 1: (atracadero 5), tiene una superficie de 142,60 m<sup>2</sup>, y sus coordenadas geográficas, tramos y medidas son las siguientes:

VÉRTICES	LATITUD S	LONGITUD W	TRAMOS	MEDIDAS.
A17	33° 21' 40,21"	71° 41' 11,12"	A17-A18	2,00 m
A18	33° 21' 40,20"	71° 41' 11,05"	A18-A19	71,00 m
A19	33° 21' 42,28"	71° 41' 09,91"	A19-A20	2,00 m
A20	33° 21' 42,31"	71° 41' 09,97"	A20-A17	71,60 m

Sector 15 - tramo 1: (atracadero flotante 6), tiene una superficie de 160,83 m<sup>2</sup>, y sus coordenadas geográficas, tramos y medidas son las siguientes:

VÉRTICES	LATITUD S	LONGITUD W	TRAMOS	MEDIDAS.
A21	33° 21' 40,96"	71° 41' 12,99"	A21-A22	2,00 m
A22	33° 21' 40,91"	71° 41' 12,94"	A22-A23	80,41 m
A23	33° 21' 42,79"	71° 41' 10,79"	A23-A24	2,00 m
A24	33° 21' 42,84"	71° 41' 10,84"	A24-A21	80,42 m

Sector 16 - tramo 1: (atracadero flotante 7) tiene una superficie de 60,33 m<sup>2</sup>, y sus coordenadas geográficas, tramos y medidas son las siguientes:

VÉRTICES	LATITUD S	LONGITUD W	TRAMOS	MEDIDAS.
A25	33° 21' 39,72"	71° 41' 13,60"	A25-A26	30,17 m
A26	33° 21' 39,24"	71° 41' 12,59"	A26-A27	2,00 m
A27	33° 21' 39,30"	71° 41' 12,55"	A27-A28	30,16 m
A28	33° 21' 39,78"	71° 41' 13,57"	A28-A25	2,00 m

Sector de porción de agua necesaria para la instalación de 80 boyas de amarre para naves menores de 25 TRG, y 6 boyarines de señalización.



El objeto de esta concesión marítima, sobre los sectores otorgados, consiste en continuar reparando las instalaciones existentes en la Marina de Algarrobo de la Cofradía Náutica del Pacífico, consistentes en dos molos, una zona de resguardo del islote, muelle para el "Travel", una rambla, siete atracaderos flotantes, un atracadero fijo, 80 boyas de amarre para naves menores de 25 TRG, 6 boyarines de señalización y demás instalaciones propias de la corporación.

7. Esta concesión marítima entrará en vigencia a contar de la fecha de notificación del presente decreto por carta certificada, efectuada por la Autoridad Marítima a la concesionaria y vencerá el 31 de diciembre del año 2041.
8. La concesionaria deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:
  - a) Implementar un programa de desratización permanente, basado en última tecnología y ciencia, con captura viva, en los sectores de Punta El Fraile: portón de ingreso a la Cofradía Náutica del Pacífico, sectores periféricos de laderas al sur hacia el Canelo; interior de las instalaciones de la Cofradía incluyendo embarcaderos, sitios de trabajo, muelles y embarcaciones; terraplén que conecta con el islote; y el interior del islote. Deberá tomarse en cuenta la experiencia de la administración del Santuario, la Ilustre Municipalidad de Algarrobo y del Consejo de Monumentos Nacionales los que toman en cuenta la zonificación señalada en el Plan de Manejo, como asimismo otras experiencias llevadas a cabo en islas próximas al continente, para erradicación de especies exóticas invasoras. De ninguna manera podrán utilizarse mecanismos de desratización que impliquen el uso de veneno por el riesgo que implica hacia los objetivos de conservación del Santuario de la Naturaleza.
  - b) Impedir de forma efectiva y permanente, el ingreso al islote de especies invasoras como ratas, perros, zorros y otros depredadores con medidas que vayan desde el portón de ingreso principal a las laderas adyacentes, como todos aquellos medios necesarios para cautelar de manera efectiva su ingreso

- c) Adoptar medidas respecto del muelle interior que se encuentra perpendicular al pedraplén, de manera de impedir perturbaciones que puedan afectar a las aves que anidan en el sector de playa al interior del islote, frente a los embarcaderos.
  - d) Descartar en todas las faenas y actividades de la cofradía, particularmente en época estival, el uso de productos contaminantes que ponen en riesgo la calidad del agua en el entorno inmediato al islote, no sólo al interior de la poza de abrigo, sino también en los alrededores del islote.
  - e) Asegurar que se implemente e informe periódicamente, mediante un monitoreo tecnologicado, focalizado y priorizado, de carácter permanente, sobre la biodiversidad del islote y la calidad del agua de mar tanto dentro de la dársena como los alrededores del islote. Deberá contemplar el muestreo y/o censo de avifauna, mamíferos marinos (mustélidos y otáridos) y recursos bentónicos. Los muestreos y mediciones serán realizados por un laboratorio certificado.
  - f) Colaborar con el municipio para generar una plataforma de observación del santuario.
  - g) Procurar conectar las actividades marítimas deportivas que realizan con la presencia inmediata del santuario realizando, por ejemplo, regatas alusivas a la conservación y el uso sustentable de la biodiversidad marina presente en el islote.
  - h) Mantener contacto permanente con el administrador del Santuario de la Naturaleza, de manera de velar por una coordinación necesaria para prevenir amenazas al área protegida y colaborar en acciones de recuperación del borde costero aledaño.
  - i) Informar anualmente el avance y cumplimiento de las obligaciones a que se refieren las letras a), b), c), e) y f), al Ministerio del Medio Ambiente, Consejo de Monumentos Nacionales, administrador del Santuario de la Naturaleza y a la Capitanía de Puerto de Algarrobo, sin perjuicio de la obligación establecida en el párrafo precedente.
  - j) No hacer llegar al mar en forma directa o indirecta, energía, materias o sustancias nocivas, provenientes de sus instalaciones, conforme a las disposiciones contenidas en el D.L. N° 2.222 de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, y en el D.S. N° 1 de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, sin perjuicio de las exigencias ambientales establecidas en otros cuerpos normativos que regulen la materia.
  - k) Permitir la libre concurrencia del público por los sectores de playa concesionados, sin que puedan establecerse limitaciones de ninguna especie, ni el levantamiento de ningún tipo de cerco, reja u otro elemento, salvo las que autorice la Autoridad Marítima por motivos calificados.
  - l) La ubicación para el fondeo de las boyas y boyarines será determinado por la Autoridad Marítima Local, en conformidad a lo señalado en el artículo 251 del Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República.
  - m) Observar las medidas de seguridad para personas o embarcaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 88 del D.S. N° 9 de 2018, del Ministerio de Defensa Nacional, que sustituye el Reglamento sobre Concesiones.
  - n) Dar cumplimiento a lo dispuesto en la circular A-31/002, aprobada por resolución DGTM y MM ORDINARIO N° 12.000/490 VRS. de fecha 6 de diciembre de 2018, de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, según corresponda.
  - ñ) Permitir el uso de los elementos de amarra, atraque o fondeo por los buques y embarcaciones de la Armada en los términos del artículo 89 del D.S. N° 9 de 2018 del Ministerio de Defensa Nacional, que sustituye el Reglamento sobre Concesiones Marítimas.
  - o) En el caso que procediere, con el pago de impuestos a que se refiere el art. 27 de la Ley N° 17.235, sobre Impuesto Territorial.
  - p) Informar a la Autoridad Marítima el cambio de domicilio de la concesionaria, en caso de efectuarse.
-

9. La concesionaria, en lo que respecta al orden, seguridad y disciplina, quedará sometida a las disposiciones del D.S. N° 1.340 bis, de fecha 14 de junio de 1941, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, sobre la materia.
10. Esta concesión marítima se otorga sin perjuicio de los estudios, declaraciones y permisos o autorizaciones que la concesionaria deba obtener de los organismos públicos y/o municipales para la ejecución de ciertas obras, actividades o trabajos, de acuerdo con las leyes o reglamentos vigentes, incluidos los de impacto ambiental, cuando corresponda.
11. La concesionaria pagará la renta y/o tarifa anual que se indica, en forma semestral y anticipada, de acuerdo al siguiente detalle:

RENTA:

24% del valor de tasación por los 2.042,98 m <sup>2</sup> de sectores de playa (Sector 3 - tramo 1 (resguardo islote), Sector 5 - tramo 1 (rambla) y sector 6 - tramo 1 (plataforma acceso Travel Lift)) otorgados en concesión, practicada por el Servicio de Impuestos Internos, V Dirección Regional Valparaíso, Departamento Regional Avaluaciones, según ORD. DAV05.00 N° 735, de fecha 12 de junio de 2017. La renta que a continuación se indica se fijó en base al valor de la UTM del mes de junio de 2017, la que ascendió a \$46.740 (2.042,98 m <sup>2</sup> x \$23.512 x el m <sup>2</sup> = \$48.034.546 x 24% = \$11.528.291 / \$46.740)	246,65 UTM.-
<b>TARIFA:</b>	
Molo o espigón rompeolas sur: (sector 2 - tramos 1, 2 y 3) con una superficie total concedida de 5.458,09 m <sup>2</sup> , dividida en:	
1.965,35 m <sup>2</sup> de terreno de playa, a razón de 0,04 UTM por m <sup>2</sup>	78,61 UTM.-
3.492,74 m <sup>2</sup> de playa, a razón de 0,02 UTM por m <sup>2</sup>	69,85 UTM.-
Molo o espigón rompeolas norte: (sector 4 - tramos 1 y 2) con una superficie total concedida de 5.713,3 m <sup>2</sup> , dividida en:	
3.588,34 m <sup>2</sup> de terreno de playa, a razón de 0,04 UTM por m <sup>2</sup>	143,53 UTM.-
2.124,96 m <sup>2</sup> de playa, a razón de 0,02 UTM por m <sup>2</sup>	42,50 UTM.-
1 Muelle Travel Lift Weste, con una superficie de playa concedida de 77,90 m <sup>2</sup> a razón de 0,02 UTM por m <sup>2</sup>	1,56 UTM.-
1 Muelle Travel Lift Este, con una superficie de playa concedida de 143,11 m <sup>2</sup> a razón de 0,02 UTM por m <sup>2</sup>	2,86 UTM.-
7 Atracaderos flotantes, con una superficie de porción de agua total concedida de 733,26 m <sup>2</sup> , a razón de 0,01 UTM por m <sup>2</sup>	7,33 UTM.-
1 Atracadero fijo, con una superficie de fondo de mar concedida de 31,96 m <sup>2</sup> , a razón de 0,01 UTM por m <sup>2</sup>	0,32 UTM.-

80 Boyas de amarre para naves de hasta 25 TRG, a razón de 0,20 UTM. c/u.	16,00 UTM.-
6 Boyarines de señalización a razón de 0,60 UTM c/u.....	3,6 UTM.-
TOTAL RENTA Y/O TARIFA ANUAL:.....	612,81 UTM.-
(Pago Semestral: 306,405)	

12. La renta correspondiente a 246,65 UTM. más la tarifa de las obras emplazadas en el sector de playa de esta concesión marítima, ascendente a 116,77 UTM, (molo sur, molo norte 2 muelles Travel Lift), cede en beneficio de la Ilustre Municipalidad de Algarrobo, de conformidad con lo establecido en el artículo N° 45 del D.L. N° 3.063 de 1979 y se ingresará al Ítem 50-01-01-06-99 "Otras Rentas de la Propiedad".
13. La tarifa correspondiente a las obras emplazadas en terreno de playa, fondo de mar y porción de agua de esta concesión, ascendente a 249,39 UTM, se ingresará al Ítem 50-01-01-06-99 "Otras Rentas de la Propiedad".
14. La Dirección tendrá un plazo de 30 días, contados desde la recepción del presente decreto, para remitir copia del mismo a la Capitanía de Puerto. Una vez recepcionada, la Autoridad Marítima Local contará con un plazo de 5 días para notificar el presente acto administrativo a la concesionaria, mediante carta certificada, junto con los antecedentes necesarios para constituir las garantías respectivas y para efectuar el pago correspondiente por renta y/o tarifa.
15. La concesionaria deberá publicar, a su costa, un extracto del presente decreto, cuyo contenido se encuentra señalado en el artículo 73 del D.S. N° 9 de 2018 del Ministerio de Defensa Nacional que sustituye el Reglamento sobre Concesiones Marítimas, en el Diario Oficial el día 1° o 15° del mes en que se notifica el acto o al mes siguiente a este, remitiendo copia de dicha publicación a la Autoridad Marítima en un plazo de 10 días desde que se efectúe.
16. Cumplida la publicación señalada en párrafo anterior, la concesionaria deberá efectuar el pago de las rentas y/o tarifas correspondientes en el plazo de 30 días desde la publicación del extracto en el Diario Oficial, entregando los comprobantes en la Capitanía de Puerto dentro de los 10 días siguientes a que este se produzca.
17. La concesionaria deberá constituir, dentro del plazo de 30 días contados desde la publicación del extracto en el Diario Oficial, una garantía a favor del Fisco, consistente en una boleta bancaria o póliza de seguro a la orden del Director, correspondiendo a dos años de renta y/o tarifa, la que deberá mantener vigente por un período igual al plazo de la concesión aumentado en dos años.



Dicha garantía tendrá por finalidad cubrir el costo de retiro de las instalaciones o construcciones que quedaren sin retirar al término, derogación o caducidad de la concesión marítima, cuando existieren, como asimismo de todos aquellos gastos inherentes a la operación de la concesión u otras obligaciones, incluyendo las rentas, tarifas, impuesto territorial y/o municipal y servicios, cuyo pago se encuentre pendiente, sin perjuicio de las acciones judiciales pertinentes por el saldo insoluto.

18. La Autoridad Marítima recibirá la garantía referida en el párrafo precedente y la entregará en custodia a la Tesorería respectiva. Si la concesión comprende playa y/o terreno de playa, la Dirección remitirá una copia del presente decreto al Servicio de Impuestos Internos correspondiente, para los efectos del cobro y pago del impuesto territorial, de acuerdo a la ley N° 17.235.

19. La entrega material de la concesión se hará efectiva por la Autoridad Marítima dejando constancia a través de la suscripción de un acta, previa constatación de haberse cumplido con lo dispuesto en los párrafos anteriores, dentro del plazo de 30 días desde la entrega de los comprobantes de pago a la Capitanía de Puerto. Para estos efectos, la Autoridad Marítima, mediante carta certificada o en forma personal, informará al interesado el día y la hora en que se hará efectiva la entrega, fecha que podrá ser postergada por dicha Autoridad de concurrir caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditados.

20. Al momento de la entrega de la concesión, la Autoridad Marítima verificará que el concesionario demarque en el sector de terreno de playa y/o playa, en forma visible, los casilleros que correspondan e incorpore un letrero que indique la calidad de concesión marítima y el número de decreto supremo que la otorgó.

Respecto al sector de fondo de mar y porción de agua (atracaderos flotantes) la concesionaria deberá demarcar temporalmente, en forma visible, los vértices respectivos con boyarines, los que no estarán afectos al pago de renta o tarifa.

La demarcación se hará con referencia a puntos obtenidos de acuerdo a las coordenadas geográficas definidas en el presente decreto.

21. El presente decreto podrá ser impugnado ante esta Secretaría de Estado, a través de la interposición del recurso de reposición, contemplado en los artículos 59 de la Ley N° 19.880 y 32 del D.S. N° 9 de 2018, que sustituye el Reglamento sobre Concesiones Marítimas, dentro del plazo de 5 días contados de la respectiva notificación. Lo anterior, sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha Ley y los jurisdiccionales, a que haya lugar.



- 22. La eventual interposición de los recursos administrativos señalados en el párrafo precedente, no suspenderá los efectos del acto que se impugna, sin perjuicio de la facultad de la interesada de requerir a la autoridad dicha suspensión, en los términos previstos en el artículo 57 de la Ley N° 19.880.

Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, tómese razón y comuníquese.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

FDO. BALDO PROKURICA PROKURICA, Ministro de Defensa Nacional, lo que transcribe para su conocimiento, Alfonso VARGAS Lyng, Subsecretario para las Fuerzas Armadas.

DISTRIBUCIÓN:

C.G.R.	3
T.G.R.	1 (División de Finanzas Públicas)
C.J.A.	1
DGTM.MM.	3
M.B.N.	2
DIV.JURID./CC.MM.	1
DIV.JURID./CC.MM. EN TRAM.	1
ARCHIVO AA.MM.	(original)
C.R.U.B.C. VALPARAÍSO	1
TOTAL	13
SGG 25.06.2021	
S 38.056	
F 202111334	





## Decreto 622

DECLARA SANTUARIO DE LA NATURALEZA EL ISLOTE PAJAROS NIÑOS DE LA COMUNA DE ALGARROBO, PROVINCIA DE SAN ANTONIO, V REGION, EN LAS CONDICIONES QUE INDICA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Publicación: 21-JUL-1978 | Promulgación: 29-JUN-1978

Versión: Única Dec 21-JUL-1978

Url Corta: <https://bcn.cl/29p1z>



DECLARA SANTUARIO DE LA NATURALEZA EL ISLOTE PAJAROS NIÑOS DE LA COMUNA DE ALGARROBO, PROVINCIA DE SAN ANTONIO, V REGION, EN LAS CONDICIONES QUE INDICA

Núm. 622.- Santiago, 29 de Junio de 1978.- Visto: lo dispuesto en los artículos 6, N° 1, y 31 de la ley número 17.288, y la facultad que me confiere el artículo 10, N° 1, del decreto ley N° 527, de 1974, y

Considerando:

El acuerdo del Consejo de Monumentos Nacionales, adoptado en sesión de fecha 19 de Octubre de 1977, en orden a declarar Santuario de la Naturaleza el Islote Pájaros Niños, por estimarse de importancia ecológica la preservación de las especies de avifauna existentes en dicho Islote, particularmente de la especie Pingüino de Humboldt, exceptuándose la concesión otorgada a la Cofradía Náutica del Pacífico Austral de un sector de terrenos de playa, playa y fondos de mar,

Decreto:

Declárase Santuario de la Naturaleza el Islote Pájaros Niños ubicado en la comuna de Algarrobo, provincia de San Antonio, V Región exceptuándose la concesión otorgada por Decreto Supremo de Defensa Nacional N° 1.132, de 9 de Diciembre de 1977, a la Cofradía Náutica del Pacífico Austral, de un sector de terrenos de playa, playa y fondos de mar, individualizados en el Decreto de Concesión.

Anótese, tómese razón y publíquese.- AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General de Ejército, Presidente de la República.- Luis Niemann Nuñez, Contralmirante, Ministro de Educación Pública.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud.- Alfredo Prieto Bafalluy, Subsecretario de Educación Pública.

